

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: De acuerdo este Ministerio con el de Gracia y Justicia acerca de la presentacion de individuos del ejército ante las Salas de lo criminal de las Audiencias de territorio, con objeto de asistir á juicios orales y públicos en concepto de testigos ó acusados, y á fin de evitar los perjuicios que pueden originarse al buen servicio con la separacion de las filas activas en un tiempo que no puede limitarse de individuos del ramo de Guerra, originándose gastos que no puede sufragar su presupuesto, especialmente en materia de trasportes, y teniendo por otra parte en cuenta la obligacion ineludible que impone á todos los españoles la ley de Enjuiciamiento criminal de asistir á aquellos actos cuando sean citados, sin excluir á los pertenecientes al ejército; y para conciliar los intereses de la buena administracion de justicia con el no menos importante del servicio militar, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones; en la inteligencia que análogas reglas han sido circuladas por el Ministerio de Gracia y Justicia á las autoridades dependientes del mismo:

1.ª Se evitará, siempre que sea posible por la poca importancia del delito que se persiga, la comparencia ante las Audiencias de individuos de tropa que se encuentren sobre las armas, tomándoles al efecto las declaraciones necesarias por medio de interrogatorios ó exhortos.

2.ª Cuando la presencia de aquellos á dichos actos sea necesariamente im-

prescindible, la Audiencia dirigirá con la conveniente anticipacion el oportunouplicatorio de citacion al Capitan general del distrito en que presien sus servicios los reclamados, fijándose el dia de su comparencia ante la Audiencia ó indicando el tiempo probable que los citados como testigos deberán hallarse á disposicion de la misma.

3.ª Llegado este caso, si se trata de testigos, el Capitan general les expedirá pasaporte, consignando la cláusula de que el transporte es por cuenta del Estado, y comunicará las instrucciones convenientes á la Administracion militar para que en las listas de embarque de ida y vuelta se haga constar la circunstancia de que el pago de pasaje ha de tener lugar por el presupuesto de Gracia y Justicia, en analogía á la práctica que se sigue para los transportes de los individuos de Guardia civil y Carabineros cuando viajan en asuntos ajenos al ramo de Guerra, á fin de que las respectivas empresas de ferro-carriles, ó las marítimas en su caso, gestionen el cobro de sus devengos de las Audiencias á quienes corresponda el pago.

4.ª Como estos individuos han de continuar figurando en su cuerpo para la reclamacion de haberes, marcharán socorridos por el tiempo probable que estén separados, y si terminado el plazo no pudieran incorporarse al cuerpo y á este no le fuera fácil socorrerle nuevamente, se le suministrará el socorro por los depósitos de transeantes si los hubiera en la localidad, y en su defecto por los Ayuntamientos, todo sin perjuicio de los auxilios que correspondan á estos individuos y deban entregarles las Audiencias, en igual forma que á los testigos de la clase civil, cuyo emolumento no podrá bajar de una peseta diaria, segun la localidad.

5.ª A los individuos que marchen como testigos fuera del punto en que se hallen sus cuerpos deberá hacerseles presente la obligacion en que se hallan de presentarse á su llegada á la autoridad militar si la hubiere, y en su defecto al Alcalde, verificándolo igualmente cuando su presencia no sea ya necesaria, para recoger una vez regresado el pasaporte, cuyo regreso se verificará en igual forma que la ida.

6.ª Cuando el reclamado lo sea en calidad de acusado, los Jueces de instrucción ó las Audiencias librarán auto

de detencion y lo dirigirán al Capitan general del distrito en que se halle el procesado, disponiendo sea puesto desde luego á disposicion de la autoridad judicial de la localidad en que se encuentre, la que cuidará desde aquel momento de su manutencion y transporte, siendo por tanto baja provisional en el ejército; pero en la inteligencia que la detencion preventiva á que se halle sujeto no le excluye de responsabilidad al fuero de guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1884.

JENARO DE QUESADA.

Señor.....

(Gaceta del 14 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 107.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los desertores de infantería de Marina Gabriel Mendoza Tejero y Francisco Lopez Trelles Saiz, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion, poniéndolos, habidos que sean, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Marina del departamento de Ferrol que los tiene reclamados.

Santander 16 de Mayo de 1884.

El Gobernador,

Ismael Ojeda.

Media filiacion de Gabriel Mendoza.

Hijo de Ramon y de Basilia, natural de Isla, Ayuntamiento de Arnueru, labrador, su edad cuando entró á servir 19 años, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz regular, color sano, barba lampiña. Entró á servir en clase de soldado en 1883, por 12 años, estatura 1 metro 655 milímetros.

Media filiacion de Francisco Lopez Trelles.

Hijo de José y de Antonia, natural de Santander, folio 498 de 1879, inscripcion de Santander, como individuo de la 1.ª reserva, soltero, oficio marinero, edad 25 años, pelo rubio, color bueno, ojos claros, nariz regular, barba poca, estatura alta.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 21 de Abril de 1884.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCÍA MACHO.

Diputados asistentes: Sres. Aparicio Campo, Cuevas (D. R.), Echevarría, García Obregon, García Soto, Gonzalez Trevilla, Herran, Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Oria, Pombo, Sainz Trápaga, Celis y García Macho.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Seguidamente acuerda la Diputacion: Reconocer en favor del Ayuntamiento de Laredo un crédito por la cantidad de 7.120 pesetas, otro en favor del de Ampuero por la de 1.590, igualmente que el de 720 pesetas á favor de don Ventura Perez y D. Francisco Petelanda, todos procedentes de bagajes facilitados durante la última guerra civil; consignando en el presupuesto las tres cantidades expresadas, y devolver á D. Juan Grael la cuenta de 5.430 pesetas presentada por el mismo concepto, á fin de que introduzca en ella las modificaciones necesarias.

Manifestar á D. Antonio Güenaga que tan pronto como lo consientan los fondos provinciales, la corporacion dispondrá se le satisfaga lo que se le adeuda por la construccion de dos trozos de la carretera de Arredondo á la Sia, así como tambien los intereses correspondientes que se mencionan en una instancia del expresado contratista.

Consignar en el presupuesto provincial para el próximo año económico la cantidad de 443 pesetas 48 céntimos en concepto de bonificacion al Ayunta-

miento de San Pedro del Romeral por el 20 por 100 de la cantidad de 2.217 pesetas 44 céntimos en que ha sido rebajado el cupo para el Tesoro por contribucion territorial de dicho Ayuntamiento.

Autorizar á la Comision provincial para que en subasta pública proceda á la contratacion del servicio de bagajes civiles y militares durante el ejercicio económico de 1884 á 1885, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

(Se insertó en el *Boletín oficial* del 8 del actual.)

Rogar á la administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia manifieste la causa de la diferencia que se nota entre la cantidad que segun certificacion de la misma Administracion satisface el Ayuntamiento de Vega de Pas por contribucion territorial, y la que el propio Ayuntamiento manifiesta satisfacer por ese concepto, en la instancia presentada en solicitud de que se modifique el cupo con que ha de contribuir al presupuesto provincial para el próximo año económico.

Devolver á don Francisco Pedraja la fianza que en su dia prestara como garantía del contrato celebrado con la corporacion para el servicio de bagajes durante el año económico de 1882 á 83, descontándosele en su dia de lo que se le adeuda para el completo pago del mismo servicio la cantidad de 471 pesetas 50 céntimos, que segun manifiesta el Alcalde de Comillas, facilitó el Ayuntamiento por cuenta del contratista, para lo cual se exigirá al expresado Ayuntamiento cuenta justificada en la forma oportuna.

Autorizar á la Comision provincial para que se anuncie y celebre la subasta del servicio de impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la provincia durante el año económico de 1884 á 85, bajo las condiciones siguientes:

(Se insertaron en el *Boletín oficial* del 17 del actual.)

Aprobar las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Otagayo, modificando el art. 28 en el sentido que los fabricantes de pan están obligados únicamente á fijar en cada pieza su peso y el nombre del fabricante; entendiéndose que no podrá imponerse á los particulares la prescripcion de los artículos 57 y 58 respecto de cerramiento de terrenos y apertura de vias en las fincas particulares, suprimiendo los artículos 62, 63 y 64, que versan sobre materias de carácter privado; suprimiendo tambien la obligacion que por el art. 74 se impone á los dueños de propiedades con servidumbre abierta de conservar limpias y expeditas las cunetas de los caminos en toda la línea de los mismos lindante con sus fincas, la cual obligacion debe quedar limitada á los casos en que los propietarios sean únicos causantes de algun desperfecto ú obstruccion de las referidas cunetas, é introduciendo en el art. 68 que prohíbe el paso por terrenos sembrados, la salvedad de los casos en que exista derecho de servidumbre.

Se da cuenta de una instancia de D. Mateo Hierro, Alcalde de Valderredible, pidiendo una subvencion para reparar varios puentes, sitios sobre el rio Ebro, en pueblo de aquel término municipal, los cuales puentes han sido destruidos por avenidas del mismo rio, importando 8.000 pesetas, cuando menos, los gastos de reparacion.

El Sr. Pombo, encareciendo la urgencia del asunto, pide que desde luego sea objeto de las deliberaciones de la corporacion.

El Sr. Lanuza sostiene que el asunto no es urgente.

Los Sres. Celis y Rivero apoyan la declaracion de urgencia.

Se declara urgente por los votos de los Sres. García Soto, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Rivero, Pombo, Trápaga, Celis y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Aparicio, Echevarría, García Obregon, Herran, Lanuza y Oria.

Los Sres. Aparicio y Lanuza piden que para conceder la subvencion que se solicita, se observen los trámites establecidos por la Diputacion para otorgar otras de igual clase.

El Sr. Pombo observa que los destrozos de la avenida han dejado completamente incomunicado aquel valle, tratándose así de un caso de excepcional urgencia.

Ocupa la presidencia el Sr. Lanuza.

El Sr. García Macho sostiene tambien la necesidad de que se acuerde desde luego sobre el asunto.

El Sr. Celis se expresa en el mismo sentido.

El Sr. Rivero, abundando en las mismas ideas, propone que informe con urgencia el Director de carreteras del distrito.

Se suspende la sesion por cinco minutos.

Abierta de nuevo, manifiesta el señor Pombo que varios Sres. Diputados entienden que debe encargarse al Director de caminos del distrito occidental que inmediatamente se traslade á Valderredible á informar sobre la instancia que motiva el acuerdo, indicando la cantidad que, en concepto suyo, podrá importar la reparacion.

Así se acuerda.
Y se levanta la sesion.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Santander.

Con objeto de llevar la tranquilidad al ánimo de las familias de este vecindario, la Alcaldía estima conveniente dar publicidad á la siguiente comunicacion de los Médicos titulares:

«Los Médicos titulares de la poblacion no pueden permanecer callados ante la infundada alarma que en Santander existe, por lo que hace á la enfermedad llamada *difteria*, y aun cuando creen que esta no reina hoy por hoy epidémicamente, ni es grande el número de los atacados, esto no obstante, y como vale más prevenir que curar, les parece oportuno indicar á la Alcaldía algunas medidas de carácter general aplicables á la dolencia dicha. Estas son á nuestro entender:

1.º Vigilar las escuelas públicas de ambos sexos que confiadas están al Excmo. Ayuntamiento, pasando visita de inspeccion cada titular en su respectivo distrito, de dos en dos dias ó diariamente si lo creyese oportuno.

2.º Tan pronto como observasen en algun niño síntomas sospechosos, no ya de *difteria*, sino de cualquiera otra dolencia que, dada la constitucion médica reinante, pudiera con ella llegarse á complicar, separarlo inmediatamente y prohibir su regreso á la escuela hasta tanto que su salud no estuviese perfectamente garantida.

3.º Cuando se tuviese noticia de que algun hermano ó vecino de dichos niños tuviese dicha afeccion ú otra que pudiera considerarse sospechosa, prohibir asimismo que asista al aula el niño referido.

Y 4.º Encargarse los titulares en los casos de *difteria* que tengan que intervenir, de recomendar y poner en práctica cuantas medidas higiénicas crean del caso.

Es cuanto se nos ocurre manifestar á V. S. con referencia á las dolencias

que tanto preocupan hoy á las familias y prensa.

Lo que comunicamos á V. S. para los efectos oportunos y en cumplimiento de nuestro deber.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 15 de Mayo de 1884.—J. P. de Barbáchano.—José Lopez Peredo.—Rodolfo Lizarralde.»

Santander 15 de Mayo de 1884.—Lino de V. Ceballos.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Extracto de los acuerdos tomados por esta corporacion municipal en el primer trimestre de este año de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Sesion ordinaria del dia 13 de Enero de 1884.

Se acordó quedar enterada la corporacion y dejar para mejor ocasion el beneficio que le proporciona el Real decreto de 14 de Noviembre sobre establecimiento de estacion telegráfica.

Que por el Sr. Alcalde Presidente se haga reponer los desperfectos y desgastes sufridos en las rampas de empalme de la carretera provincial, empleando para ello las prestaciones necesarias.

Conceder á las Juntas administrativas de este Ayuntamiento las maderas y leñas solicitadas para los hogares del vecindario y reparacion de pontones y barreras, incluyendo las peticiones en el plan de aprovechamientos y remitirle al Sr. Gobernador de la provincia.

Nombrar encargado del despacho y recaudacion de las cédulas personales á D. Remigio Penagos Muriedas, entregándole las cédulas y lista cobratoria.

Pagar al referido D. Remigio cinco pesetas del capítulo de imprevistos por ir en comision á recoger de la Hacienda las cédulas personales de que se ha hecho mérito.

Sesion del dia 20.

Se acordó aprobar y ultimar las listas de mayores contribuyentes por no haber habido reclamacion contra ellas y que habian estado al público desde el dia primero de este mes, conforme al art. 25 de la ley del Senado.

Aprobar la cuenta presentada por el Secretario de la corporacion del material adquirido para la Secretaría para el presente semestre, importante 158 pesetas 20 céntimos, cuyo material presentó á la corporacion y se enteró del mismo.

Pagar al primer Teniente de Alcalde D. Benigno de Bustillo 13 pesetas 50 céntimos por gastos y consultas de Letrados para resolver un expediente seguido entre los rematantes de consumos y tratantes de carnes.

Remitir al Gobierno civil los estados de aprovechamientos forestales para el año actual, incluyendo en ellos los ganados de todas clases como en años anteriores y la veda de pastos sea desde 1.º de Noviembre á 1.º de Febrero.

Pasar á informe de la Junta administrativa de San Roman una instancia de D. Antonio Palazuelos, denunciando á D. Pedro Prieto el cerramiento de un terreno del comun del pueblo.

Sesion del dia 27.

Se acordó estimar una resolucion del Sr. Gobernador de la provincia en instancia de D. Juan Cobo Alonso, vecino de Lloreda, por un cerramiento de don José Perez, vecino de Esles, haciéndose saber á los recurrentes.

Aprobar el pago de 350 pesetas libradas por el Sr. Presidente á favor de Alejandro de la Sierra, á cuenta de las obras que como contratista tiene ejecutadas en la plaza-mercado.

Se acordó, en vista del informe de la Junta administrativa de San Roman, poner en abierto y como estaba antes el terreno cerrado por D. Pedro Prieto en el sitio de la Berzosa de San Roman.

Sesion extraordinaria del dia 30.

Se acordó declarar libre de todo cargo de prófugo á Claudio Gutierrez Ruiz, quinto del año de 1882.

Sesion del dia 3 de Febrero.

En esta sesion no hubo acuerdo por no haber mayoría de Concejales.

Sesion del dia 10.

Se acordó que hallándose aprobadas por las autoridades competentes las ordenanzas municipales de este Ayuntamiento el dia dos de Octubre del año último, la impriman y tiren varios ejemplares para ponerlos en venta y entregar á las Juntas administrativas de los pueblos.

Nombrar comisionado para la entrega de los quintos del reemplazo de este año al Secretario del Ayuntamiento D. Casimiro García, entregándole el dinero necesario para los gastos que se originen y luego presente su cuenta.

Quedar enterada la corporacion de la resolucion del Gobierno civil de la provincia del dia 4 del corriente del recurso dealzada interpuesto por don José y D. Antero de Obregon, vecinos de Lloreda, contra un acuerdo de este Ayuntamiento ordenándoles la reparacion de ciertas obras en los cauces y su molino del barrio de Barcoña.

Sesion del dia 17.

Se acordó aprobar el dictámen de la comision del Ayuntamiento sobre el reconocimiento del terreno y sitio solicitado por D. Francisco Roldan para construir una casa, y que por el Sr. Alcalde se ordene la medicion, tasacion y amojonamiento del terreno, dando cuenta á la corporacion.

Aprobar la cuenta de los gastos por el Ayuntamiento en los dias de sorteo y declaracion de soldados y los del comisionado para la entrega de los quintos del reemplazo de este año en la caja provincial, y socorro de aquellos importante todo 119 pesetas, ordenado se pague del capítulo de quintas.

Sesion del dia 24.

En esta sesion no hubo asuntos de que tratar.

Sesion extraordinaria del dia 27.

Se acordó fijar la existencia de las cuentas municipales de 1882 á 83 y su periodo de ampliacion, resultando de las mismas un saldo ó economia á favor del Municipio de 3.200 pesetas 20 céntimos, disponiendo que pasen á la Junta municipal para su revision y censura, conforme al art. 161 de la ley, exponiéndolas al público por término de 15 dias y anunciándolo al vecindario.

Sesion extraordinaria del dia 28.

Se acordó resolver las reclamaciones presentadas por D. Lorenzo Obregon y D. Hermenegildo Cabello sobre inclusion y exclusion de electores en las listas electorales para cargos municipales.
(*Sigue á la 4.ª plana.*)

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

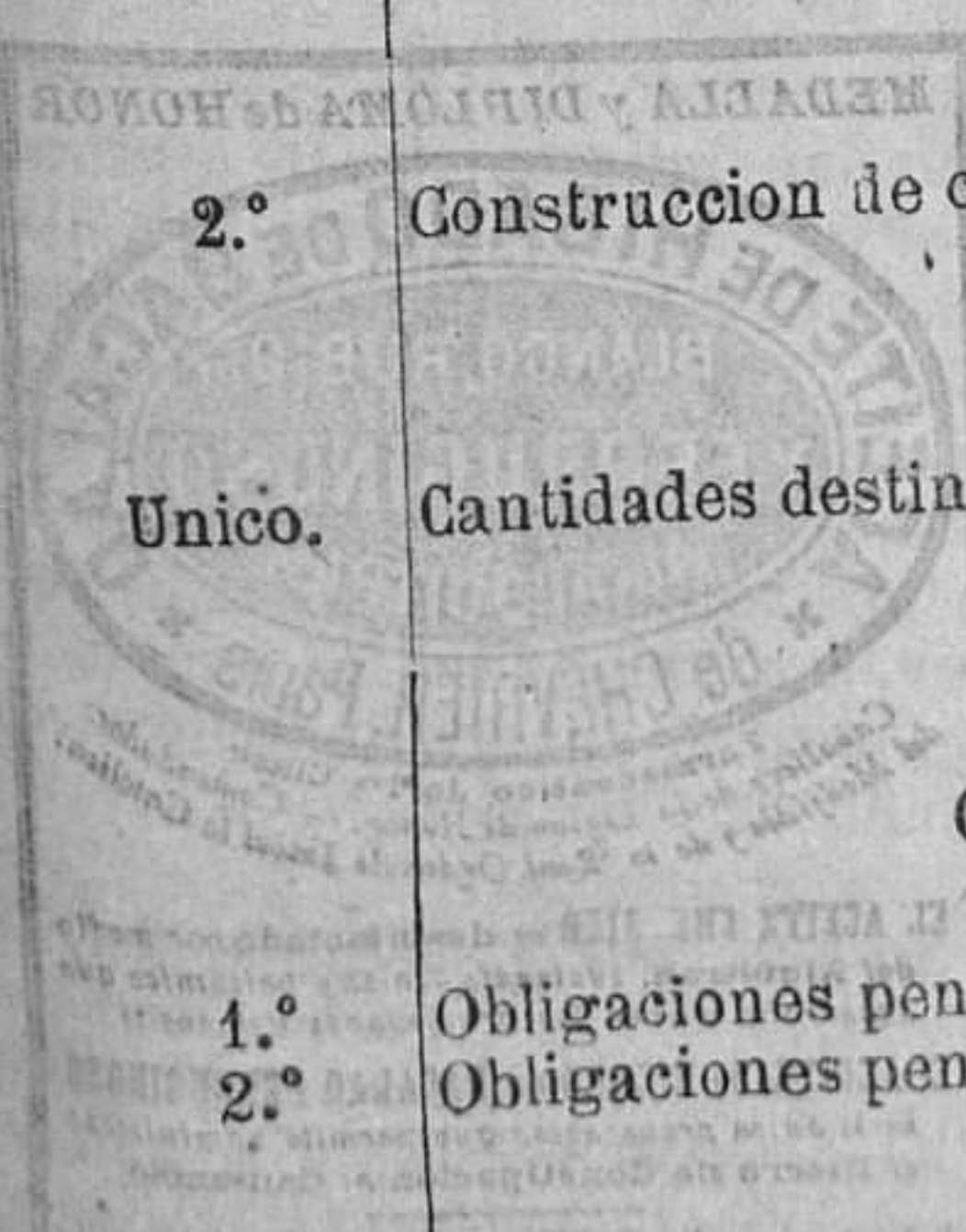
CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 121 de la ley provincial vigente, de conformidad con el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Articulos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.				
1.º	Personal de la Diputacion.	3.558 27		
	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.	239 56		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	83 33	5.462 36	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales y material de los mismos.	720 81		
3.º	Material de estas Comisiones.	97 91		
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial y de su delineante y material.	429 16		
5.º	Sueldos de los médicos de baños y aguas minerales.	333 32		
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.	4.190 »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i> .	» »	4.190 »	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	» »		
5.º	Idem de calamidades públicas.	» »		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	916 64		
	Material para estas obras.	66 08	2.774 54	
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.791 82		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	» »		
CAPITULO IV.—Cargas.				
2.º	Peñones concedidas legalmente.	496 24	496 24	
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de carreteras aprobado.	» »		
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	595 81		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Instituto de 2.ª enseñanza</i> .	3.397 06	5.838 89	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela Normal de Maestros</i> .	908 54		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y material.	208 32		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela de artes y oficios</i> .	729 16		
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	166 66		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	3.086 »	4.252 66	
4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las <i>casas de Expósitos</i> .	1.000 »		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	» »		23.014 69
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO II.—Carreteras.				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	» »		
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.921 78	2.921 78	2.921 78
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior.	» »		
2.º	Obligaciones pendientes en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	» »		
TOTAL GENERAL.				25.936 47

En Santander á 30 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Francisco G. Macho.—El Contador de fondos provinciales, Antonio M.º Coll y Puig.



nicipales expuestas al público en la primera quincena de este mes, concediendo el derecho á algunos vecinos y negándole á otros por no tenerlo.

Sesion extraordinaria del dia 20.

Se acordó resolver las reclamaciones presentadas por D. Lorenzo Obregon y D. Manuel de la Lastra sobre inclusion y exclusion de electores en las listas electorales para cargos municipales que habian quedado pendientes en la sesion anterior.

Sesion del dia 2 de Marzo de 1884.

En esta sesion no hubo acuerdo por falta de mayoría de Concejales.

Sesion del dia 9.

Se acordó desestimar una denuncia de D. Lorenzo Obregon sobre arranque de arena, corta de alisas y otros particulares, porque de la informacion practicada resultó ser la arena y las alisas de la propiedad de D. Manuel Garcia, vecino de la Penilla.

Nombrar en comision para formar el proyecto del presupuesto municipal para el año de mil ochocientos ochenta y cuatro á ochenta y cinco al Sr. Alcalde Presidente y primer Teniente de Alcalde D. Benigno de Bustillo.

Que por el Secretario se dé certificacion á D. Lorenzo Obregon que la reclama de lo recaudado por el recargo municipal de cédulas personales hasta el dia cuatro del corriente mes.

Sesion del dia 16.

Se acordó aprobar el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el año de 1884 á 85 y remitirle al señor Gobernador de la provincia.

Aprobar la medida, amojonamiento y tasacion de las ocho áreas de terreno solicitadas por D. Francisco Rodriguez en el sitio de las suertes de la Abadilla para edificar una casa, verificado por el Sr. Alcalde por acuerdo del Ayuntamiento del dia 17 de Febrero último, concediendo las referidas ocho áreas al precio de cinco pesetas una y retirando el Ayuntamiento esta concesion si no ejecutase la obra é ingresando previamente su importe en la Depositaria municipal á favor del pueblo de la Abadilla.

Sesion del dia 23.

Se acordó abonar á D. Luciano Gonzalez, vecino de la Abadilla, 247 pesetas 12 céntimos que, por acuerdo de la Comision provincial y sentencia firme del Tribunal, obligaron á este municipio á la devolucion de un impuesto que le fué exigido el año de 1874 por acuerdo del Ayuntamiento de entonces, sobre venta de harinas, cuya cantidad deberá incluirse en el presupuesto municipal de este año de 1884 á 85.

Se acordó incluir en dicho presupuesto 150 pesetas con objeto de pagar la formacion de las ordenanzas municipales é impresion de ejemplares de las mismas.

Sesion del dia 30.

Se acordó la imposicion del recargo de 10 por 100 sobre las cédulas personales que recauda el Tesoro para el año de 1884 á 85.

Nombrar en comision al Sr. Alcalde Presidente y Regidor Síndico, auxiliares del Secretario, para inspeccionar la administracion de la Junta administrativa del pueblo de la Encina, ordenada por el Sr. Gobernador de la provincia en 26 del mes actual.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos durante el primer trimestre de 1883 á 84.

Table with 2 columns: Description, Pts. Cts. Recaudado: 5.433 39, Satisfecho por obligaciones: 4.433 89

Table with 2 columns: Description, Pts. Cts. Existencia para el trimestre siguiente: 994 50

Segundo trimestre.

Table with 2 columns: Description, Pts. Cts. Recaudado: 6.258 52, Satisfecho: 5.579

Table with 2 columns: Description, Pts. Cts. Existencia: 679 52

Tercer trimestre.

Table with 2 columns: Description, Pts. Cts. Recaudado: 5.371 02, Satisfecho por obligaciones: 4.206 07

Table with 2 columns: Description, Pts. Cts. Existencia para el 4.º trimestre: 1.164 95

Santa María de Cayon, Mayo 12 de 1884.—El Alcalde, Gorgonio de la Portilla.—El Secretario, Casimiro Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de instruccion de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Tomás Gonzalez Fernandez, jornalero y que estuvo trabajando el diez y siete del último Octubre á bordo del vapor inglés «Buitron», surto entonces en este puerto, cuyas demás circunstancias de filiacion y paradero se ignoran, para que en el término de diez dias, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Gobierno, comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion en el sumario que se instruye sobre la muerte del inglés Stephen Harrison, bajo apercibimiento que no realizándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santander á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

D. ALBERTO LOSADA Y SANTANA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el dia diez del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado las fincas siguientes.

Pts. Cts.

1.ª Una tierra en término de Lamadrid, mies del Sado, mide tres áreas cincuenta y ocho centiáreas; y linda al Norte Joaquina Estrada, Sur José Blanco, Este camino público y Oeste Sotero Perez, tasada en. 40

2.ª Un prado y tierra en el mismo término, en el Hoyo de la Venta, que mide cincuenta y ocho áreas el prado y quince áreas la tierra; y linda al Norte con la cerradura del Hoyo y á los demás vientos carretera pública, tasada en. 1.500

3.ª Una tierra en el propio término, en la Llosa, de catorce áreas treinta y dos centiáreas; y linda al

Este cerradura, Norte Lorenzo Dovalina, Sur José Lopez y Oeste camino público, tasada en. 400

4.ª Otra tierra en el mismo término, mies del Sado, que mide siete áreas diez y seis centiáreas; linda al Este Sotero Perez, Sur José Blanco, Norte camino público y Oeste Ruperto Cordero, tasada en. 200

5.ª Otra tierra en referido término y mies, que mide siete áreas diez y seis centiáreas; y linda al Norte Amalio Gutierrez, Sur cerradura, Este José Blanco y Oeste Sotero Perez, tasada en. 200

6.ª Otra tierra en repetido término, mies de San Roman, que mide diez áreas setenta y cuatro centiáreas; y linda al Este y Oeste Leoncio Caviades, Norte Ramon Sanchez Mata y Sur Venancio Cordero, tasada en. 300

7.ª Un prado y erial en término del pueblo de Roiz, en el sitio llamado Frichorio, que mide el prado catorce áreas treinta y dos centiáreas y siete áreas diez y seis centiáreas el erial; y linda al Oeste casa propia y demás vientos con su cerradura y campo comun, tasado en. 230

8.ª Otro prado en el mismo término y sitio, mide diez y seis áreas; y linda por todos vientos su cerradura y campo comun, tasado en. 170

9.ª Un huerto en dicho término, sitio de la Ganceda, que mide cuarenta y nueve centiáreas; y linda por todos vientos su cerradura y campo comun ó camino público, tasado en. 100

10. Una casa sita en Roiz, barrio de la Ganceda, señalada con el número doscientos cincuenta, compuesta de dos pisos, mide una área dos centiáreas; y linda al Este y Norte José Movellan, Sur corralada y Oeste casa propia, tasada en. 4.000

11. Un establo en el mismo Roiz, calle de la Ganceda, número doscientos cincuenta y uno, compuesto de piso, suelo y pajar, que mide un área dos centiáreas; y linda al Este con la casa anterior, Sur su corral, Norte José Movellan y Oeste Clemente Ferreira, tasado en. 1.400

12. Y por último, otro establo llamado el Trichorio, sito en el mismo Roiz, calle de la Concha, compuesto de piso, suelo y pajar, que mide cincuenta y un centiáreas; y linda al Oeste prado de esta pertenencia, y por los demás vientos con su cerradura y tránsito público, tasado en. 387 50

Total. 8.927 50

Cuyas fincas fueron embargadas á don Julian Perez Canal, vecino de Lamadrid, á instancia del Procurador don Antonio Fernandez Ruiz, en nombre de doña Rosario Diaz Gutierrez, para pago de las costas causadas en el incidente seguido contra el mismo so-

bre entrega de los productos de unos bienes que fueron depositados en su poder. Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta será condicion precisa la exhibicion de la cédula personal y la consignacion sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento del valor de la finca ó fincas á que pretenda hacer postura, debiendo ser preferido el que haga proposicion á todas ellas; y por último que no se admitirá licitacion alguna que no cubra las dos terceras partes de su respectiva tasacion.

Dado en San Vicente de la Barquera á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Juez, Alberto Losada.—P. M. de S. S., el Escribano, Ignacio M.ª Gutierrez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES CORREOS

DE LA COMPAÑIA MEXICANA TRASATLANTICA

El hermoso vapor de esta compañía

OAXACA,

de 4.050 toneladas, 5.000 caballos de fuerza, clase 100, A. 1.

Capitan Larrañaga.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO y VERACRUZ

DEL 6 AL 7 DE JUNIO.

Admite carga y pasajeros. Este magnifico vapor, construido bajo especial inspeccion, además de su extraordinaria velocidad, reúne todas las condiciones necesarias para el trafico á que se le destina. Sus salones y camarotes, suntuosamente decorados y bien ventilados, proporcionan sin igual comodidad á los señores pasajeros; alumbrado por luz eléctrica. Baños y caloriferos. Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año.

Pasaje de entrepunte, para la Habana 125 pesetas.

Id. id. id. para Veracruz 200 id.

Los señores pasajeros para Veracruz, deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y para la Habana los comprendidos entre 14 y 35 años inclusivos.

Los registros se cerrarán la víspera de la entrada del vapor.

Para mas informes dirigirse al agente de la compañía, D. Angel del Valle, Muelle, número 27.

Nota importante. Todas las mercancías condicidas por los vapores de esta compañía tienen un beneficio de 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico.

LOS ESTADOS de empadronamiento para las cédulas personales y listas cobratorias, segun el modelo inserto en el Boletín oficial del 24 de Marzo último, se hallan á la venta en la imprenta de este periódico.

Advertisement for MEDALLA y DIPLOMA de HONOR ACEITE DE HIGADO DE BACALAO BLANCO RUBIO Y FERRUGINOSO. Includes a circular logo and text describing the product's benefits and manufacturer information.

IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARRAJAL, 4.